

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

MODIFICAR LA LEY 26141 - RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA

ARTICULO 1.- Modifíquese el Artículo 11 de la ley N° 26141, RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11.- La CAT estará presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y se integrará además por el coordinador nacional del régimen y por los siguientes miembros titulares y suplentes: uno (1) por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, uno (1) por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, dos (2) por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, uno (1) por la Secretaria de Agricultura Familiar Campesina e indígena, uno (1) por cada una de las provincias que adhieran al presente régimen y dos (2) por los productores de cada provincia adherida.”

ARTICULO 2.- Modifíquese el Artículo 15 de la ley N° 26141, RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 15. - Los gastos que demande el cumplimiento del régimen durante el ejercicio vigente al momento de la promulgación de la presente ley serán atendidos con los recursos del Presupuesto Nacional, Jurisdicción 050 – Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias.

En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente, con una partida que no será menor a PESOS: CUATROCIENTOSCINCUENTA MILLONES. (\$ 450.000.000)”

ARTICULO 3.- Incorpórese el Artículo 15 BIS en la ley N° 26141, RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 15 BIS.- Créase el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Caprina (FRAC), que se integrará con los recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias del Tesoro nacional previstas en el artículo 16 BIS de la presente ley, de donaciones, de aportes de organismos internacionales, provinciales y de los productores, del recupero de los créditos otorgados con el FRAC y de los fondos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a los incisos b) y c) del artículo 22 de la presente ley. Este fondo se constituye en forma permanente para solventar los desembolsos derivados de la aplicación de este régimen para la recuperación de la ganadería caprina.”

ARTICULO 4.- Incorpórese el Artículo 16 BIS en la ley N° 26141, RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 16 BIS.-** El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de la administración nacional durante diez (10) años a partir de la publicación de la presente ley, un monto anual a integrar en el FRAC el cual no será menor a PESOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES. (\$ 450.000.000)”

ARTICULO 5.- Incorpórese el Artículo 16 TER en la ley N° 26141, RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 16 TER.-** La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, establecerá el criterio para la distribución de los fondos del, FRAC considerando prioritariamente la cantidad de productores caprinos registrados oficialmente en SAFCI.”

ARTICULO 6.- Modifíquese el Artículo 19 de la ley N° 26141, RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 19. —** La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT podrá destinar anualmente un porcentaje de las partidas asignadas para la financiación de programa MOHAIR, programas generales y/o regionales para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina.”

ARTICULO 7.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Presente Proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental la actualización del monto anual destinado a la Recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina establecido en la Ley 26141.

Es menester resaltar que este Proyecto tiene a impulsar a la actividad caprina, que es fundamental para el sustento diario de cientos de familias en todo nuestro país.

La ley 25422 para la recuperación de la ganadería ovina, modificada por la Ley 27646 establece un monto anual a integrar en el FRAO (Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina) que no será menor a PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 850.000.000).Es por ello que es totalmente razonable plantear un monto de seiscientos millones. (\$ 600.000.000)” para la actividad caprina.

Estas modificaciones a la “Ley Caprina”, pretenden mejorar ciertos aspectos de la mencionada norma, para darle mayor impulso al sector caprino.

De acuerdo a un informe del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, expresa: “que se registró, entre enero y octubre de 2020, la exportación de 424 toneladas de carne caprina (cabra y chivitos), lo que representa un aumento del 99% respecto al mismo período del año pasado, cuando se comercializaron 213,3 toneladas.

De acuerdo a los datos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), estas carnes, faenadas en frigoríficos ubicados en Santiago del Estero, Chaco, La Pampa, Mendoza y Córdoba; tuvieron por destino a Sri Lanka, 171,64 toneladas; Vietnam, 135,20 toneladas; Bahamas, 91,33 toneladas; y Angola, 25,64 toneladas.

Además de los 4 destinos mencionados, el Senasa tiene registrados actualmente otros 32 mercados abiertos para enviar carne caprina desde la Argentina, como la Unión Europea, la Unión Económica Euroasiática, y Singapur, entre otros. La producción de cabras en Argentina está ligada tradicionalmente a agricultores familiares orientados especialmente a la producción de carne para subsistencia y el mercado interno.”

De este modo podemos visualizar la potencialidad del sector caprino no solo para la subsistencia sino también para fortalecer la exportación de carnes.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente Proyecto de Ley.



2022 – “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo Modificar la Ley 27430 en lo establecido en su Título IX - Régimen Penal Tributario en relación al agravamiento de las sanciones cuando intervienen empleados o funcionarios públicos.

Es ampliamente conocida la profusión del uso de facturas apócrifas como un mecanismo destinado a la evasión de tributos. Ahora bien, su consumo resulta verificado con mayor frecuencia en el ámbito de los particulares; sin embargo, resulta alarmante que en la práctica dichas facturas se encuentren siendo utilizadas en el ámbito Público ya que en ese marco, nadie debería disentir de la necesidad de que tan disvaliosa conducta sea debidamente perseguida y castigada por el Estado. No obstante ello, se verifican cada vez más casos de utilización de facturas falsas para ocultar un desvío de fondos del Estado, que originalmente fueron destinados a obras o servicios públicos.

La corrupción, es no sólo consumidor de facturas apócrifas cuando sobrevalúa gastos públicos sino también instigador al uso de las mismas por parte de las empresas que contrata y se ven en la necesidad de cubrir erogaciones no deducibles.

La sociedad argentina está agobiada de conductas como la referenciada, porque se advierte un desmanejo de fondos públicos con garantía de impunidad. La falta de sanciones genera la repetición de conductas, de ahí que deba debatirse la modificación del régimen penal tributario e incorporar la reforma correspondiente, que evite la consagración de la impunidad por parte de los representantes del Estado involucrados en este tipo de maniobras. En ese sentido, la respuesta debe ser inmediata, eficaz, eficiente y drástica. Un funcionario Público no puede resultar impune en este tipo de maniobras por acoger una deuda producto de evasión impositiva a un plan de pagos que también terminarán pagando los contribuyentes, en virtud de un desvío de fondos previo. Ser funcionario público es un honor y quien deshonra dicha función debe ser condenado.

Señor Presidente, por los argumentos esgrimidos y con la plena convicción de que se necesitan Leyes ejemplificadoras como estas es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.